

# DIARIO DE

# BARCELONA,

DE AVISOS

Y NOTICIAS.



**EN ESTA CIUDAD.**

Empleo mensual. . . 10 rs. vn.  
Cada número suelto. . . 6 cuartos

**FUERA DE ELLA.**

Cada trimestre franco de portes. Por diligencia ó por el correo. 48 rs.

**ANUNCIOS DEL DIA.**

*San Victoriano Abad y el Beato José Oriol Confesor.*

CUARENTA HORAS.

Estan en la iglesia de la Virgen del Rosario de Beatas de Santo Domingo : desde las diez de la mañana hasta las seis y media de la tarde.

**AFECCIONES ASTRONÓMICAS.**

Dia	Horas.	Term.	Barómetro	Viento y Atmosfera.	Sol.
22	7 mañana	11	52 p 5 l	E. S. E. cub. llov.	Saló á 5 hor 57 ms. minutos
23	2 tarde.	11	8 3/2 4	S. S. E. id.	
24	10 noche.	10	7 3/2 5	O. S. O. 2nubes	Se pon- á 6 h 5 ma. tarde

*Servicio de la plaza para el 23 de marzo de 1843.*

Gefe de dia, Constitucion.—Parada, Saboya, Bailen y Constitucion.— Rondas y contrarondas, Constitucion.—Hospital y provisiones, Constitucion.— Teatro, Constitucion.—Patrullas, Saboya y caballeria núm 2.—Ordenanzas, caballeria núm. 2.—El sargento mayor, José Maria Rajoy.

**BARCELONA.**

*De los diarios de ayer.*

El *Constitucional*. Hablando de la noticia que corre en Madrid sobre la próxima modificacion de ministerio, segun la cual los señores Rodil, Aluado-

**ESPECTÁCULOS**

**TEATRO.**

Se abrirá la escena con el acto primero de la ópera Lucrezia Borgia, música del Mtro. Donizetti. Seguirá la divertida pieza, en que tanto se distingue el Sr. Valero, titulada: La hostería de Segura : dando fin á la funcion con el acto segundo de la ópera, *El nuevo Mosé*.—Entrada á 3 reales. A las siete.

**LICEO.**

Hoy á beneficio de D. José Tort, actor de la compaña dramática, se ejecutará la última representacion del drama en 5 actos, titulado : *El castillo de San Alberto*, en el que tanto se distingue las señoras Espinosa. A las siete.

var y Zumalacarreghi tratan de retirarse, dice que sin duda temen la tempestad amenazadora que se va acercando, aunque los otros tres señores Capaz, Solanot y Calatrava parece no tratan de retirarse, sino de cargar sobre si la responsabilidad, y sostener la oposicion. Añade, que esta modificacion no puede producir bien alguno al pais, si el gefe del Estado no muda de rumbo y de sistema, y no se decide á gobernar constitucionalmente: que es hora ya que esto se realice, que la nacion recoja el fruto de tantos años de fatiga; que España se halla ya desquiciada con tantos años de desgobierno, de despotismo y tirania, pero que todavia es tiempo de tomar una resolucion heroica, aprovechando los recursos inmensos que hay todavia, que la ocasion es favorable, pues acaba de consultarse la opinion del pais, el cual dice al Regente que conviene mudar de marcha, y asi el Regente dará una prueba de respetar la Constitucion y el régimen representativo, y lejos de pensar en segunda disolucion, como se susurraba, seguirá la pauta trazada por los mismos sucesos de no sacrificar la nacion á una pandilla, sino esta pandilla á la nacion. Tomada esta resolucion, la primera providencia debe ser la mudanza personal del ministerio y el sistema de gobierno, formar un gabinete parlamentariamente, caminar por la senda de las reformas materiales y positivas; si esto se lleva á cabo, sin abandonar las Cortes la grave cuestion contra el ministerio Rodil, empezaremos á creer que emancipado el Regente de sus falsos consejeros, va á empezar para España una nueva era de prosperidad.

En otro articulo dice que las noticias recibidas del escrutinio general, no aclaran lo bastante qué color dominará en el congreso, pues muchos nombres son poco conocidos en el mundo politico: que la caida del actual ministerio será en el personal y nó en la marcha, por lo cual se lamenta de la fatal situacion en que nos han puesto la ambicion y las pasiones de algunos, y que destroza el partido liberal dividiéndole en dos fracciones; que si el pueblo fuese capaz de alzarse en masa y poner en la punta de una pica las cabezas de todos sus tiranos, en vez de alimentar estas divisiones, las alentaria como única áncora de salvacion; pero esto no puede suceder en un pais en que se postpone el interes de la patria á miserables resentimientos, y en que por todo remedio se presenta una liga monstruosa é imposible entre liberales y serviles, y un ministerio que compromete cada dia mas las instituciones liberales. Pregunta qué sucederá si el ministerio obtiene mayoria, cuya pregunta afflige á los que adoran el bello ideal de los gobiernos representativos, y dice que el gabinete desea una mayoria que corone su criminal conducta con un bill de indemnidad; que asi hay razon para decir que la Constitucion es un escudo que defiende el despotismo ministerial, lo cual iguala con el despotismo de un rey absoluto; y que si ha de haber libertad la responsabilidad real y efectiva debe alcanzar desde el ministro al último ciudadano: dice que el pueblo nada ha ganado en arrojar á los gobernantes del año 40, por arrojarse en brazos de los miserables que en 45 copian la conducta de aquellos, con pérdida aun del entusiasmo liberal, y aumento de las falanges de los indiferentes. Amenaza á los actuales consejeros de la corona para cuando el pueblo se levante á pedirle cuenta de sus crímenes y apostasias: dice, que si sigue este sistema arbitrario, no le queda otro recurso al pueblo que ser esclavo ó apelar á la resistencia, que el mal que causan en sus poltronas puede influir á las generaciones venideras, y concluye exortándoles que hagan á

la libertad el sacrificio de su ambicion personal, atendidos los grandes peligros que amenazan á esta misma libertad, que procuren la union de todos los liberales, pues la hora de la mayoria de la Reina será la señal del combate, que será sangriento, y decidirá la suerte de nuestra patria, no quedándole al partido del progreso sino la victoria ó el cadalso.

El *Imparcial*. Previendo que las futuras Cortes serán la fiel expresion de los votos del pais, dice que el actual ministerio mira aterrado las listas de los candidatos que han triunfado como un reo puesto en capilla, y no atreviéndose á lidiar en la arena parlamentaria, quiere darse por vencido antes de la batalla y librarse de la terrible responsabilidad retirándose á la vida privada, en donde tambien se le buscará para emplazarle sobre una cuestion capital. Pero ¿quiénes serán sus sucesores, y cuál será su marcha? Hasta ahora, dice, hemos tenido Constitucion en el nombre y despotismo en la realidad, todo se ha despreciado, hasta la ley, se ha creado una situacion violenta que no puede prolongarse si no queremos que todo se hunda á la vez. Dice que si el gefe del estado no se sujetase á las prácticas parlamentarias, al escoger los nuevos consejeros, y no conjurase así la tempestad que ya brama, nos pondria en un conflicto horroroso, sin mas arbitrio el gabinete que cerrar la Constitucion y dar un terrible golpe de estado, del cual si salia vencedor, nos haria maldecir nuestra existencia, y si vencido por otro golpe revolucionario, las consecuencias son incalculables. Pero dice despues que no puede esperarse este escándalo, y que confia que un paso diametralmente opuesto será el preludio de esta época mejor; que escarmentado el nuevo ministerio se fortificará dentro el circulo de la legalidad, y atrayendo á sí á los amantes de la patria comenzará la reorganizacion de los partidos, de que otras veces ha hablado, y evitirá las mas espantosas catástrofes: concluyendo, que lo medite bien el gefe del estado, que la nacion aguarda su decreto en silencio, para decidirse; pero que se guarde de interpretar erradamente este silencio universal y magestuoso.

Dedica otro artículo á los abusos de autoridad que dice se estan cometiendo en la provincia de Gerona, y ruega al general Seoane que no permita que D. Juan Astort que todavia permanece en la torre de la Ciudadela, sea conducido mañana á Gerona, acompañado por la fuerza armada como un asesino, para dar cumplimiento á una requisitoria espedida por el consejo militar establecido en aquella plaza. Quéjase porque en Gerona instruye la causa un consejo de guerra y en Olot y Vich lo hacen el juez de 1.<sup>a</sup> instancia, y despues de probar que en aquella plaza no se cometieron delitos en noviembre último para que conozca de ellos un consejo militar, suplica al general Seoane que ponga en libertad al Sr. Astort, diciendo que no debe obligarle á salir de su proteccion benéfica para entregarle á manos de una comision que acaso no tenga ni el saber ni los sentimientos de S. E.

La *Corona*. empieza manifestando que el *Imparcial* por fin, despues de haber izado su gloriosa bandera de *fuera extremos*, se ha refugiado en el seno del partido *progresista*. Pregunta empero, si el *Imparcial* era ya progresista antes de confesarlo, y si el predicar contra el espíritu de banderia era sinceridad ó preparacion de su metamórfosis. Estraña cómo habiendo declamado contra los extremos, y hecho profesion de no pertenecer á ningun partido se ha tan íntimamente aliado con el Constitucional, *su colega*, hasta el punto

de proponer á los electores una misma candidatura. Pero dice que no le sabe mal, pues ya lo habia previsto, y que á lo menos no será, como hasta ahora, un periódico sin conciencia, que ha hecho su negocio engañando á la pública opinion. Dice, que este periódico declamaba poco hace contra la intolerancia y egoismo de los prohombres de las banderías, y se placia en formar un tercer partido de hombres juiciosos é independientes, á quienes llamaba *partido nacional*, y que ahora nos viene proponiendo para diputado á Cortes á un individuo de la junta de setiembre de 1840, y á un ex-ministro que ha dicho mas de una vez en el seno del congreso ser el único medio de salvar á España, *terror, terror y siempre terror*. Pregúntale si son estos los hombres de su tercer partido, ó sino, por qué ha desistido de su primitivo propósito? Si desconfia de la realizacion de su utopia? Y si conserva aun sus buenos deseos, confia hallar tolerancia, desinterés y civismo en el terrorista diputado alicantino, en el setembrista Pelachs, y en el actual diputado de provincia que acaba de aprobar con su voto decisivo las elecciones parroquiales de S. Pedro y de Santa Maria del Pino? Redarguye al *Imparcial* su falta de franqueza, pues no haciendo franca profesion de sus principios, como los hombres mas estremados y frenéticos, incurra en los mismos defectos que á ellos achaca; y si no comprendia ayer cómo absolutistas y moderados, republicanos y progresistas se consideraban de una misma comunión, cómo ha hecho alianza con el *Constitucional* que acaba de confesarse *Republicano*? ¿Canonizará, dice, el *Imparcial* las doctrinas disolventes de Fourier, y atizará diariamente á las clases proletarias contra el principio de propiedad, base de todos los sistemas sociales? Si hace gala de las mismas doctrinas, cómo no las profesa sin rebozo? Y si no, por qué no señala los limites que de ellas le separan? Concluye diciendo que espera que satisfará á sus dudas y verá si es fundada su sospecha sobre la paulatina transformacion de los dos diarios *progresistas*, esto es, el *Imparcial* en *Constitucional*, y este en una publicacion de funesta y reciente memoria que nunca ha nombrado ni quiere nombrar.

En otro estenso artículo continúa el *Diario razonado de Van-Halen*, el cual se reduce á señalar las causas de la reciente insurreccion de Barcelona, esto es, la tortuosa conducta del gobierno, su odio decidido contra Cataluña por instigacion estrarange, el empeño de los gobernantes en que hubiese motin, segun dice manifestarlo con la reseña histórica y bien conocida que hace de aquellos aciagos dias. “El gobierno, concluye, fue la causa del motin; el temor del saqueo determinó la insurreccion general.”

El *Papagayo*. Bajo el epigrafe de *Somos realistas! Somos exaltados! Somos republicanos!* dice que estas tres profesiones de fe ha seguido en menos de 12 años la pandilla de los hombres que quieren hoy dirigir los destinos de España: que el pueblo barcelones se acuerda de haber sido insultado, vejado y escarnecido por algunos (no todos) de los que vestian *el honroso uniforme de Voluntarios Realistas*, los cuales esplayaron su saña contra los liberales moderados, á quienes persiguen hoy aquellos mismos hombres que se mancharon con sangre liberal en el glasis de la Ciudadela, y que aquellos mismos que contemplaban con risa satánica tan horroroso cuadro, son los que, escudados ahora con el nombre de libertad, persiguen ahora á los moderados, y gritaban entonces *Somos realistas!* Un mes hace, dijeron en letras gordas: *Somos exaltados!* pero de nada les sirve este disfraz, pues su hedor

pestilencial los descubre por *traidores y renegados*. Y ahora temerosos de ser conocidos y castigados, han tenido la desfachatez de clamar por su órgano oficial: *somos republicanos*, para adormecer y chupar la sangre á sus enemigos. Pero se equivocan *los asesinos*, pues los demócratas nunca se unirán á ellos, y nosotros, dice, preferiríamos mil veces la dominación democrática, que la de estos hombres sedientos de sangre, de motines y de asonadas, por cuyo medio triunfan siempre y escalan el poder sobre los hombros del pueblo á cuyos pies se arrastran para azotarle despues. Dice que si bien tiene por funestos é impotentes los principios de los demócratas, atendida la cultura del siglo, con todo les considera mas buena fe que á estos *renegados y traidores*, á quienes abandona á la execración interin llega el dia de la espaciación de los grandes crímenes.

Madrid 15 de marzo.

Mucho se habla estos dias de un cambio ministerial completo, y en el momento que escribo á Vds. esta, circula con profusion una candidatura que se supone merece las simpatías de S. A. Los sugetos que la componen son los siguientes: D. Joaquin Maria Lopez, presidencia y estado. D. Juan Bautista Alonso, gracia y justicia. D. Alfonso Escalante, gobernacion. D. Pedro Surrá y Rull, hacienda. D. Martin Iriarte, guerra. D. José Garcia Camba, marina.

Tambien se dice que se llamó al señor Sancho embajador en la actualidad en Lóndres para formar otro ministerio con el señor Luzuriaga, pero las gentes mas enteradas dudan mucho que el Regente nombre un ministerio en que figure ninguno de los dos señores.

— La diligencia de Zaragoza que llegó ayer á esta corte fue detenida en Alcolea del Pinar por una horda de bandidos que saqueó completamente á los pasajeros.

Los señores Magallanes, Muntadas, Ametller (D. Victoriano) y otras personas fueron los que tuvieron que aflojar sus bolsillos á los facinerosos. (*Imp.*)

#### NOTICIAS TEATRALES.

##### *Rectificacion.*

Con sentimiento hemos visto que por un olvido involuntario, se dejó sin corregir el artículo que sobre noticias teatrales insertamos en el número de ayer, asi es que salió plagado de mil errores de imprenta, que no enmendaremos para no molestar la atencion de nuestros lectores, avisándoles solamente las equivocaciones mas notables en que nos han hecho incurrir.

La *Compañía de baile pertenece al teatro de Sta. Cruz*, la empresa del cual la ha contratado con el solo objeto de complacer al público, y sin ánimo de entrar en comparaciones de ninguna especie, no siendo culpa nuestra el que se haya tergiversado el orden de los pliegos de nuestro escrito, ni tampoco por igual razón que se hayan antepuesto las noticias relativas al *Teatro Nuevo* á las del *Teatro Liceo* al cual sin otro motivo que por la antigüedad de su instalacion debimos colocar en lugar preferente. Creemos deber avisar al público que el apreciable actor *D. Joaquín Alcaraz* y nó Alvarez, es el director de la compañía de verso de este teatro y Doña Juana Samaniego la dama jóven; y que el distinguido artista *D. José Planella* y Co-

*romina* es el pintor del de Sta. Cruz. Tambien estan equivocados los nombres de los apreciables actores *Tornier* y *Pisarroso*. (Corona.)

### ANUNCIOS JUDICIALES.

*D. Francisco Encina, juez primero interino de primera instancia de la ciudad de Barcelona y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Don Vicente Ortiz, natural de San Mateo, reino de Valencia, y vecino de esta ciudad, para que dentro el término de nueve dias del dia presente en adelante contaderos, se presenté á disposicion de este juzgado, á fin de recibirle su declaracion y confesion y defenderse de los cargos que le resultan en la causa que contra él mismo estoy instruyendo sobre falta de cumplimiento en los deberes de su cargo de alcalde del barrio octavo del cuartel primero de esta ciudad, en la inteligencia que pasado dicho término sin haberlo verificado, se pasará adelante en la referida causa, y en su ausencia y rebeldia se entenderán las notificaciones sucesivas con los estrados del juzgado. Y para que no pueda alegar ignorancia he dispuesto fijar el presente en los parages públicos y acostumbrados de esta ciudad, y continuarlo en el Diario de Avisos de la misma y Boletin oficial de la provincia. Dado en Barcelona á quince de marzo de mil ochocientos cuarenta y tres.—L. Francisco Encina.—Por su mandado.—Juan Fochs y Domenech, escribano.

En el dia 3 del corriente entre diez y once de la mañana, fue encontrado el cadáver de un hombre sumergido en uno de los lavaderos del jardin de la casa torre de D. Francisco de Milans, situada en el término de San Martin de Provencals. Las señas y vestido de dicho cadáver eran como siguen. Estatura cinco pies cuatro pulgadas, constitucion fuerte y musculosa, frente ancha y alta, cabellos cortos y negros y patillas tambien negras, barba bastante poblada, edad unos 38 años: vestido con pantalon largo de algodón rayado, camisa tambien de algodón rayado, medias botas, chaqueta elastica de algodón color castaño, chaleco de paño azul turquí, y tirantes de lana colorados. Junto á dicho lavadero se encontró una capa muy usada de paño negro con embozos de pana ó terciopelo de algodón tambien negro, un gorro plano de paño azul con visera y una taza. Y como en la causa que sobre el particular está formando el Sr. D. José Cuenca, juez de primera instancia segundo de esta ciudad y su partido, no ha podido averiguarse todavia la identidad de la persona, se pone en noticia del público para que cualquiera que pueda declarar sobre ello, comparezca ante dicho Sr. juez, en la Rambla, número 89, cuarto segundo. Barcelona 19 de marzo de 1843.—Cayetano Menós, escribano.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. José Cuenca, juez segundo de primera instancia de esta ciudad y su partido, con providencia de 16 de los corrientes proferida en méritos de las diligencias de cumplimiento de un Real despacho de S. E. esta Audiencia territorial, dimanado de la causa que ante la misma sigue D. Joaquin Farguell contra Pedro Mártir Astort: Se anuncia la subasta de la casa torre y tierras anejas, sita en la poblacion de San Gervasio y Protasio de Casolas de este partido, perteneciente á los hijos del mismo

Astort, bajo los pactos y condiciones contenidos en las tabas que obran en dichas diligencias y en poder del subastador Francisco Vila; por cuya casa torre se ha ofrecido la postura de 3245 libras 40 sueldos y 10 dineros en bruto con abono de prometidos ó axaus en cantidad de 97 libras 17 sueldos. Barcelona 20 de marzo de 1843. — Manuel Rafart, escribano.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Los locales designados para la reunion de los electores en las segundas elecciones de Diputados y Senadores que deben tener lugar mañana dia 24 del corriente son los siguientes.

#### *Distritos electorales.*

#### *Locales en que se celebrarán las juntas.*

- |   |   |
|---|---|
| 1.º Que lo forma el cuartel 1.º con Barceloneta. . . . .                                      | Casa Lonja.   |
| 2.º Que lo compone el cuartel 2.º   | Sala de Tejedores de Velos en la calle mas alta de S. Pedro.        |
| 3.º Que comprende los barrios 1.º, 2.º, 3.º, 4.º 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del cuartel 3.º .        | Claustros de la Convalecencia en el hospital general.               |
| 4.º Que lo forma todo el cuartel 4.º  | Salon de S. Jorge en el palacio de la Excma. Diputacion provincial. |
| 5.º Que lo compone el cuartel 5.º   | Salon de la Patacada propio de D. Antonio Nadal.                    |
| 6.º Que lo forma el barrio de Gracia con las Cors, S. Gervasio, Sarría, Sans y Vallvidrera. . | Salon de D. Antonio Rovira y Riera en Gracia.                       |

Lo que se pone en conocimiento del público por disposicion del Excmo. Ayuntamiento constitucional. Barcelona 23 de marzo de 1843. — Mariano Pons, secretario.

#### *Universidad literaria de Barcelona.*

El jueves próximo 23 á las nueve de la mañana se tendrá la academia de jurisprudencia correspondiente al 7.º año, en la que D. Isidro Romeu y Rovira defenderá la siguiente proposicion:

La institucion del jurado en cualquier delito que no sea de imprenta ha de ser perjudicial.

Le argüirán cuatro alumnos nombrados al efecto, y los demas que designe el señor vice-rector. Barcelona 21 de marzo de 1843. — Francisco Bajils y Morlius, secretario.

#### *Nacional academia médico-quirúrgica.*

El viernes 24 del corriente á las 11 y media de la mañana, la comision de vacunacion de dicha academia ingertará el flúido vacuno, procedente del renovado poco hace, á cuantos se le presenten con este objeto en su casa, calle de los Baños, núm. 5. Barcelona 22 de marzo de 1843. — De acuerdo de la academia. — El secretario de gobierno. Tomas Mer.

#### *Tesoreria de rentas de la provincia de Barcelona.*

Debiéndose negociar por esta tesoreria doscientos mil reales contra el tesoro, las personas que quierau entrar en dicha negociacion, se servirán pre-

sentar las proposiciones por todo el día de mañana veinte y tres, al despacho del señor intendente de rentas de esta provincia. Barcelona 22 de marzo de 1843.—Vicente Falco.

LLAMAMIENTOS.

*Aduanas.—Administracion de las de la provincia de Barcelona.*

D. Pedro Bruch de este comercio, se servirá presentarse en esta oficina, dentro de segundo día para enterarse de la resolución que ha recaído en méritos del expediente que promovió sobre unas cantáridas; en concepto que si no lo verifica se procederá á lo que corresponda. Barcelona 21 de marzo de 1843.—Algarra.

SUBASTAS.

*Intendencia militar del segundo distrito.—Cataluña.*

No habiendo tenido lugar en este día la subasta y remate que se anunció en edicto de 20 de febrero próximo pasado, para contratar el acopio y entretimiento de viveres en los repuestos preventivos de este distrito, se prorroga dicho acto hasta el día 29 del actual, que se celebrará á las once de su mañana en los estrados de esta intendencia militar sita en el ex-convento de Santa Mónica. Barcelona 22 de marzo de 1843.—Pedro Angelis y Vargas.

A voluntad de su dueño se subastará y al mayor postor se librará, siendo la postura admisible, una casa situada en la calle de Robador de esta ciudad, á tenor de las tabas que obran en poder del corredor D. José Puig.

FUNCION DE IGLESIA.

Hoy jueves cuarto de cuaresma la muy ilustre y venerable congregacion de Jesucristo en la afliccion, establecida en la parroquial de S. Francisco de Paula, continuará la funcion de las siete palabras, que nuestro Redentor dijo pendiente en el árbol santo de la Cruz: se empezará á las seis de la tarde con el santo rosario, luego la oracion mental, los siete padre nuestros cantados, y predicará de la cuarta, *Deus meus, Deus meus, ut quid dereliquisti me?* Don Raimundo Ferrier, presbítero, concluyendo con el salmo Miserere cantado á coros.

PARTE ECONOMICA.

AVISO.

Sabiendo la ilustre cofradia de Ntra. Sra. de los Dolores, que va por las casas un hombre desconocido pidiendo limosna para la iluminacion y culto de la Virgen de los Dolores sin ninguna autorizacion para ello, avisa que se abstengan de hacerle ninguna limosna, pues tiene dicha cofradia autorizado al capellan de la misma iglesia D. José Sala, quien está encargado de recoger las que los devotos tengan á bien destinar para el culto de dicha Virgen Adolorida, ó bien podrán depositarlas en las cajitas destinadas para ello en dicha iglesia.

CASAS DE HUESPÉDES.

Una señora que habita en la Rambla, desea cuidar de toda la asistencia á dos ó tres señores al precio que se convengan: informará el memorialista de la Rocaría, núm. 81, frente la calle del Hospital.

---

 DIVERSION PUBLICA.

*Circo de Madrid.*

Hoy jueves á petición de muchas personas se repetirá la misma gran función que se ejecutó el día del beneficio del Sr. Auriol. El gran trampolin, ejecutado por el Sr. Auriol, el cual despues de verificar varios saltos á creos, ejecutará el del aro guarnecido de 40 pipas, el de seis caballos montados de sus ginetes, el de la batalla, es decir, que saltará por encima de 24 hombres armados, los cuales dispararán en el acto de su elevacion, y concluirá con la lluvia de fuego. El árabe y su corcel, escena sacada de la historia de los árabes del desierto, inventada y ejecutada sobre un caballo en pelo por el director Paul: en el desempeño de dicha escena se presentará el caballo Otelo que hará un papel no menos fuerte que el de su amo, y es enseñado por dicho director; habrá además un gran combate entre beduinos y árabes. El mono fashionable, escena á transformacion inventada y ejecutada á caballo por el señor Auriol. La gran posta nacional, verificada con cinco caballitos en pelo por el niño Auriol. El director Paul moatará á la alta escuela la jóven yegua Coqueta. El baile de Cracovia, desempeñado á caballo por la jóven Emilia Paul. La abuela y el colwn, escena cómica ejecutada á caballo por el Sr. Auriol. Los carteles dirán todos los pormenores de la función. El sábado próximo habrá función

---

 PARTE COMERCIAL.

## AVISO.

*Los interesados en el cargo que ha conducido de Ciotat el queche Cármen, su capitan D. Jaime Prats, presentarán hoy antes de las nueve de la mañana las notas de las pertenencias á la agencia de D. Domingo Rubert, y luego las declaraciones á la Aduana, que despues de despachados se entregarán sin falta á dicho consignatario para poder proceder á la descarga.*

*Embarcaciones llegadas al puerto el dia de ayer.*

## Mercantes españolas.

De Ciotat en 2 dias el queche Cármen, de 45 toneladas, capitan D. Jaime Prats, con maquinaria, quincalla, fardería, droguería y otros efectos.

De Málaga y Tarragona en 17 dias el bergantin goleta S. José, de 55 toneladas, capitan D. Miguel Roldos, con 1330 quintales de bacalao y 34 tablones de pino.

De Alcudia en 2 dias el laud Cármen, de 30 toneladas, patron Juan Marques, con 700 quintales de leña y 11 atunes frescos.

De Alicante y Tarragona en 8 dias el laud S. Judas Tadeo, de 20 toneladas, patron Juan Bautista Espla, con 118 cahices de trigo, 16 de salvado, 11 fardos de palma, 30 de pleita, 25 seras de granada, 6 de sebo, 5 de goma y 25 sacos de pimenton.

De Cuba en 51 dias la polacra Vengadora, de 177 toneladas, capitan D. Andres Borotau, con 318 pacas de algodon para es-

ta y 387 sacos, 75 bocoyes y un barril de café y 10 toneladas de palo fustete para Marsella.

De Valencia en 1 dia el laud Sto. Cristo, de 31 toneladas, patron Benito Peiró, con 330 carneros y 20 quintales de cobre.

De id. en id el laud Trinidad, de 23 toneladas, patron Fernando Miranda, con 330 carneros, 3 cajas de cominos y 3 de garbanzos.

De Santander y la Coruña en 19 dias el místico Coruñés, de 60 toneladas, capitan D. Pedro Fábregas, con 940 sacos de harina.

Ademas 9 buques de la costa de este Principado con 200 quintales de algarrobas, 15 pipas de aceite y otros efectos.

Idem norueguesa.

De Drounheim en 28 dias el bergantin goleta Nordstjermen, de 134 toneladas, capitan Johan Marstrand, con 7000 vogs de bacalao y 800 de pezpalo.

## Despachadas.

Vapor español Primer Gaditano, capitán D. Francisco Gonzalez Veiga, para Cádiz con efectos de tránsito.

Id. La Villa de Madrid, capitán D. Francisco Granell, para Cádiz con efectos de tránsito.

Bergantin Alejandro, capitán D. Alejandro Rey, para Trinidad de Cuba con vino, aguardiente y otros efectos.

Polacra Carmen, patron Felio Molinas, para Marsella con palo fustete y lastre.

Místico Céforo, patron Tomás Roses, para Sta. Cruz de Tenerife con aguardiente, vino, papel y otros efectos.

Palle bot Canario, patron José Font, para Cádiz con vino y aguardiente.

Laud Pastora, patron Francisco Mengual, para Vinaroz en lastre.

Id. S. Sebastian, patron Francisco Fábregas, para Vinaroz en lastre.

Id. Mahones, patron Rafael Covas, para Alcudia en lastre.

Id. Antonio, patron Jaime Covas, para Alcudia en lastre.

Id. Cuatro Hermanos, patron Sebastian Caballer, para Vinaroz con fideos, otros efectos y lastre.

Id. Hércules, patron José Antonio Campos, para Valencia con caoba y lastre.

Ademas 12 buques para la costa de este Principado con efectos y lastre.

---

**NOTICIAS NACIONALES.**
**MINISTERIO DE HACIENDA.**

S. A. Serma. el Regente del reino se ha servido dirigirme en 11 del actual el decreto siguiente:

Convencido de la necesidad de fijar el verdadero sentido de las varias escepciones que comprende el art. 6.º de la ley de 2 de setiembre de 1841, resolviendo por este medio las dudas suscitadas sobre su verdadera aplicacion, y sin perjuicio de presentar á las Córtes en la próxima legislatura un proyecto de ley que determine otros puntos, cuya aclaracion compete á los cuerpos eolegisladores, como Regente del reino en nombre y durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En los casos en que los bienes de una prebenda, beneficio, capellanía ó fundacion de patronato familiar, activo ó pasivo, hubieren consistido en una dotacion confundida hoy en la masa capitular de catedrales ó colegiatas, se entenderán comprendidos en la escepcion marcada por el párrafo primero del art. 6.º de la ley de 2 de setiembre de 1841, y se dejarán á disposicion del poseedor del beneficio mientras viva, y de los parientes llamados para despues de su muerte, ó bien los mismos bienes de la dotacion primitiva, si fuesen conocidos, ó bien una parte de los comunes del cabildo equivalente al valor de la misma dotacion, graduado por capitalizacion de la renta que hubiese percibido el prebendado en el año comun del quinquenio de 1829 á 1833. El prebendado que por esta razon entre á poseer los bienes esceptuados como penulieres de la fundacion familiar, no será incluido por asignacion personal en el presupuesto del clero, ni recibirá dotacion del Estado, á menos que en algun caso especial se le considerase incógruo al tenor de lo establecido por el art. 4.º de la ley de 31 de agosto de 1841, y el gobierno acordase suplir lo que le falte para su asignacion.

Art. 2.º No se entienden comprendidos en la espresada escepcion del párrafo 1.º del art. 6.º de la ley los bienes de beneficios patrimoniales ó fundaciones de patronato activo ó pasivo de uno ó mas pueblos, ó de la generalidad de sus naturales, ni tampoco los de capellanias de libre presentacion, y de las llamadas de *jure devoluto*, por estincion absoluta de las familias á que per-

tenecieron ambos patronatos; pero si los actuales poseedores de cualquiera de estas fundaciones se hubieren ordenado á título de ellas, y no tuvieren otra congrua por no ejercer la cura de almas, ni estar adscritos al servicio parroquial como beneficiados ni comprendidos por lo tanto en el presupuesto de dotacion del clero, se les dejará en posesion de sus bienes por ahora, y mientras las Córtes determinen sobre el proyecto de ley que acerca de este punto presentará el gobierno á su deliberacion.

Art. 3.<sup>o</sup> Los bienes de que trata el párrafo segundo del art. 6.<sup>o</sup> de la propia ley son los que las cofradías y obras pias adquirieron y conservan con destino especial á la construccion y sostenimiento de cementerios, ó á costear socorros personales por casos de enfermedad, lutos y funerales, por ser estos oficios prestados y establecidos en beneficio ó para uso privativo de sus individuos, cualquiera que hubiere sido por otra parte la naturaleza y origen de la adquisicion y sin diferencia alguna entre los que provengan de donacion, herencia, permuta ó compra, pues en el espíritu de la ley, la escepcion mas bien nace del objeto para que se adquirieron, y á que estan afectos los bienes, que del origen y forma de su adquisicion.

Art. 4.<sup>o</sup> Se declaran comprendidas por punto general en la escepcion sancionada por el párrafo quinto del art. 6.<sup>o</sup> de la ley las casas que de hecho habitasen en 2 de setiembre de 1841 los párrocos, aunque no perteneciesen precisamente al curato, con tal que hayan sido propiedad del clero secular por otro cualquier concepto. Tambien se considerarán esceptuadas las que siendo propias del curato hubieren estado constantemente destinadas á morada del párroco, aun cuando el cura actual no las habite por comodidad ú otras causas, siempre que la que ocupa no sea del clero, y si alquilada y pagada de su cuenta. Pero en los curatos donde el párroco no haya estado nunca en el disfrute de casa para morada propia de su beneficio ó de otra fundacion eclesiástica cualquiera, no se entenderá tener lugar con respecto á ninguna finca la escepcion de que hablan el artículo y párrafo citados de la misma ley.

Art. 5.<sup>o</sup> Se suspenderá la enagenacion de los bienes que constituyan la dotacion consignada para celebracion de las misas llamadas de Alba y fundadas en pueblos agricultores, por ser esta otra de las modificaciones de la ley que el gobierno se propone someter á la deliberacion de las Córtes; mas para que esta medida no esceda de los limites justos de su objeto, la escepcion consistirá solo en el valor capital correspondiente á la renta necesaria para el sostenimiento de las misas; y cuando los bienes de la fundacion fuesen superiores á dicho valor, se venderán con la obligacion de levantar la carga y con deducion del capital correspondiente impuesto sobre las fincas en forma de censo.

Art. 6.<sup>o</sup> Mientras las Córtes determinan lo mas conveniente se suspenderá asimismo la enagenacion de las rentas que se pagaban al clero secular con título de censos, foros, enfiteusis ó arrendamientos anteriores al año de 1800, y tambien las que, impuestas sobre bienes particulares ó cuerpos estraños al clero, se pagaban á este con destino preciso al cumplimiento de misas, aniversarios y otras cargas piadosas.

Art. 7.<sup>o</sup> Los bienes que disfrutaba, poseia y administraba directamente el clero secular, aun cuando tuvieren sobre si cargas piadosas de las referidas, se venderán como libres y sin deducion alguna de su valor, como se ha hecho con los del clero regular, sin perjuicio de que el Estado quede en la obligacion de proveer al cumplimiento de dichas cargas por reduccion, conmutacion

ú otro medio conciliable, que tambien ha de adoptarse para levantar las que pesaban sobre los bienes ya vendidos de comunidades religiosas.

Art. 8.<sup>o</sup> Considerándose comprendidos en la escepcion que marca el párrafo cuarto del art. 6.<sup>o</sup> de la ley los objetos artisticos y efectos preciosos destinados al servicio del culto y al ornato de los templos y edificios de las iglesias catedrales, colegiales, parroquiales y de santuarios, no deberán ocuparse por las dependencias del Estado; pero se formará en cada iglesia un inventario formal de ellos con intervencion de dichas oficinas, y conocimiento y aprobacion del prelado diocesano, quedando responsables los párrocos, cabildos y demas corporaciones á cuyo cargo estén de que no padezcan estravio, ni se estraigan ó trasladen sin permiso del gobierno.

Art. 9.<sup>o</sup> Los bienes cuya escepcion se reclame por particulares ó corporaciones en virtud del art. 6.<sup>o</sup> de la ley permanecerán mientras se decide definitivamente sobre la exencion en poder de los reclamantes, siempre que estos por los documentos que presenten tuvieren á primera vista en su favor la presuncion de pedir con derecho, como por ejemplo cuando por su instituto tuvieren á su cargo establecimientos de beneficencia ó instruccion pública; cuando pidieren por razon de patronato de sangre, y desde luego apareciesen llamamientos de familia en las fundaciones, y cuando concurriese cualquiera otra circunstancia notoria de igual naturaleza. Por el contrario, en los casos muy dudosos, y en todos aquellos en que la presuncion legal obre á favor del Estado, las dependencias de este ocuparán desde luego los bienes sin perjuicio de la resolucion definitiva del espediente. Tambien estarán obligadas á intervenir la administracion de los bienes disputados cuando la posesion interina haya de quedar en manos de los reclamantes, pero con el único fin de impedir cualquier desmembracion fraudulenta, y tomar razon exacta de los productos líquidos, para que en su dia pueda imputarse á los interesados en cuenta de sus dotaciones la parte de frutos correspondiente á los bienes que por resolucion definitiva deban ser declarados de la nacion.

Art. 10. Se observarán rigurosamente en todos los espedientes de escepcion los trámites marcados por la órden general de 9 de febrero de 1842, y con arreglo á ella no se entenderá ejecutiva ninguna resolucion de las juntas inspectoras mientras no sea confirmada por la superioridad: de toda contravencion á esta regla que se consumase de hoy en adelante serán personalmente responsables los que en ella incurrieren por el perjuicio indebido que haya podido causarse á los intereses del Estado. Solo en el punto relativo á la posesion interina deberán ser ejecutivos los acuerdos de las juntas inspectoras, á cuya prudencia y buen juicio queda la escrupulosa aplicacion del principio establecido en la aclaracion precedente, pero siempre sin perjuicio de las reclamaciones que los interesados quieran dirigir al Gobierno, y del exacto cumplimiento de las resoluciones que este dictare sobre ellas. Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario á su cumplimiento.

De órden de S. A. lo comunico á V. S. para su puntual ejecucion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de marzo de 1843.—Calatrava.—Sr. administrador general de bienes nacionales.

E. R. — P. SOLER.